362

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 11.485.-

Form. 29

Nº....3.366.

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO CIRILO BARRETO.-

--

S.3.Nº.....- ASUNCION Diciembre 31 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº297/42, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Cirilo Barreto,con Registro nº42 de Limpio, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un - 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº4 del 22 de Enero de 1942; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS,mensuales,al lisiado de guerra Soldado Cirilo Barreto.-

Art.2º.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente decreto, desde el mes de enero de 1939, de acuerdo con el Art.3º del decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-